PANAMÁ							
* *	NORMA	FECHA	ÓRGANO DEL QUE EMANA	CONTENIDO			
MEDIDAS INICIALES	Decreto ejecutivo 961	18 agosto 2020	gobierno	Reglamenta las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria ante el incumplimiento de las medidas ordenadas por razón de la COVID Sanciones de B/10.00B a B/100. 000.00			
	Resolución 791	21 agosto 2020	ministerio de salud	Nuevas medidas referentes a la movilidad ciudadana en las provicinas de Panamá y Panamá Oeste: -Toque de queda de lunes a sábado desde las 7 pm hasta las 5 am desde el 24 de agosto. A partir del 29 de agosto los fines de semana serán desde las 7.01 hasta el lunes 5 amLas personas podrán circular según sexo; femenino L, X y V; masculino: M,J y S			
	<u>Decreto ejecutivo</u> <u>1078</u>	11 septiembre 2020	Ministerio de Salud	Se establece a partir del 14 de septiembre el toque de queda en todo el territorio nacional desde la 23:00 hasta las 5:00, excepto en las provincias de Boca del Toro, Colón y Chiriquí, en las que el toque de queda se mantiene desde las 19:00 hasta las 5:00 de lunes a jueves y 19:00 del viernes hasta el lunes a las 5:00. Se levanta en todo el territorio nacional la restricción de movilidad ciudadana establecido en base al género de las personas			
MEDIDAS DE DESESCALAMIENT O	Resolución 792	21 agosto 2020	ministerio de salud	Reactivación actividades a partir 24 de agosto: bienes raíces, promotoras, empresas de avalúos y comercio al por mayor.			
	Resolución 856	4 septiembre 2020	ministerio de salud	Reactivación, operación y movilización de algunas actividades a nivel nacional			
	Decreto Ejecutivo 1036	4 septiembre 2020	gobierno	Reactivación actividades de construcción			
	Resolución 974	16 septiembre 2020	ministerio de salud	Reactivación de actividades deportivas a partir del 21 de septiembre			
	Resolución 902	25 septiembre 2020	ministerio de salud	Reactivación de actividades a partir del 28 de septiembre (con público): comercio al por menor y entros comerciales, restauración, servicios profesionales			
	<u>Decreto</u> <u>Ejecutivo 1142</u>	8 octubre 2020	gobierno	Autorización para la reactivación y operación de actividades a partir del 12 de octubre y movilización de personas: hoteles, bibliotecas, piscinas			
	Acuerdo 5	16 de junio	Asociación Bancaria de Panamá	Modificación Acuerdo 4-3013: -Garantías -Valoración de garantías -Valor presente de las garantías			
	<u>Ley 156</u>	1 de julio	gobierno	Medidas económicas y financieras para contrarrestar el efecto de la COVID: -Moratoria hasta el 31 de diciembre 2020 incluye a todas la instituciones financieras y todo tipo de préstamosEstablece como documentos que deben aportar los clientes para justificar la incapacidad o insolvencia: Declaración Jurada en papel simple o rendida ante notario; Para Asalariados: carta de despido, suspensión de contrato o reducción de jornada Vencido el término de la moratoria, de común acuerdo se deberá establecer los mecanismos para regularizar a los clientes a través de refinanciamiento o prorrateo de los compromisos. No se podrá efectuar cobros, aumentar la tasa de interés aplicada, recargos o cualquier otro interés por falta de pago, pagos atrasados o por cualquier otro motivoSolo aplica para personas y empresas afectadas por la crisis originada por la pandemia. Durante la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y hasta 60 días después, no se verán afectados los historiales de Crédito en APCTiene efecto retroactivo hasta el 1 de marzo de 2020.			
	Resolución OAL 177	13 de julio	Ministerio de desarrollo agropecuario	Modificación requisitos recursos financieros no reembolsables para el sector agropecuario			

ECONÓMICAS			1	
	Decreto 191	31 de julio	gobierno	Creación del programa de garantía de banca de oportunidades para facilitar el acceso al crédito a las microempresas en su etapa de emprendimiento o que se estén reinventando
	<u>Acuerdo 9-2020</u>	23 de septiembre	SBP	Modificación del Acuerdo 2-2020 de préstamos modificadosModifica: caracterísitcas de los préstamos modificados, reglas relativas a los créditos modificados, periodo de evaluación para el otorgamiento de préstamos modificados -Se añade "Categoría de clasificación de los créditos modificados", nueva categoría de riesgo denominada "mención especial modificado": categoría que comprenderá toda la cartera de crédito que ha sido modificada con ocasión de la COVID -Añade parámetros que deberán aplicar los bancos a la cartera de créditos modificados -Se exige la constitucion de una provisión para la categoría "mención especial modificado" -Los bancos deberán aportar información cuantitativa y cualitativa respecto a los créditos clasificados en la categoría mención especial modificado en sus EEFF anuales auditados -Se modifica el uso de la provisión dinámica: se podrá utilizar hasta un 80%, si se desea que sea superior, deberá obtener autorización previa de la SBS y solo podrán efectualr el pago de dividendos una vez hayan restituido la provisión dinámica.
TRIBUTARIAS	Decreto Ejecutivo 512	23 de septiembre	Ministerio de Economía y Finanzas	Amnistía tributaria: prórroga de plazos, actualización de requisitos, modificación de aspectos relacionados a los Convenios de Arreglos de Pago Amnistía
LABORALES	Decreto ejecutivo 100	2 julio 2020	gobierno	Prórroga durante 30 días la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo de las empresas cuyas actividades no hayan sido reanudadas.
	Proyecto de ley 10	12 de julio	gobierno	Se aplicaráexclusivamentea las empresas que cerraron, total o parcialmentesus operaciones,desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional yhasta el 31 de diciembrede 2020, y a los trabajadores cuyos contratos han sido suspendidos mediante autorización tácita o expresa del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, -El empleador podrá reiniciar su actividad económica progresivamente reintegrandode forma gradual a sus trabajadores con contratos suspendidos -Los trabajadores que no sean reintegrados con la reapertura de las empresas deacuerdo conlo descrito, mantendrán sus contratos suspendidoshasta que sean reintegrados. Las suspensiones de los contratos de estos trabajadores podránser prorrogados, mes a mes, hasta el 31 de diciembre de 2020 -El empleador que hareactivado sus operacionespodrá establecer turnos de trabajo distintos a losvigentes en la empresa, La jornada ordinaria de trabajo no será superior a ocho horas diarias, salvo por necesidad de la producción. En estos casos, la jornadaextraordinariase podrá extender hasta por cuatro horas diarias y hasta dieciséis horas semanales, con un recargo del 25%
	Decreto ejecutivo 101	13 julio 2020	gobierno	Reducción joranda laboral hasta 31-12-2020
	<u>Ley 157</u>	3 de agosto	gobierno	medidas temporales de protección al empleo de empresas afectadas por el COVID: la norma se aplicará a empresas que cerraron total o parcialmente sus operaciones desde el inicio del estado de emergencia nacional y a trabajadores cuyos contratos han sido suspendidos en este periodo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. El empleador podrá reiniciar su actividad económica progressivamente reintegrando de forma gradual a sus trabajadores con contratos suspendidos, tomando en consideración las recomendaciones del Comité Especial de Salud e Higiene y atendiendo las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades competentes. Se prohíbe la contratación de nuevos trabajadores en igual o similar posición a la de un trabajador suspendido para no vulnerar sus derechos. Solo se permitirá la contratación de nuevos trabajadores si las empresas requieren nuevos puestos de trabajo.
	<u>Decreto</u> ejecutivo 133	17 de septiembre	gobierno	Reglamentación de la ley de teletrabajo
	<u>Ley 165</u>	17 de septiembre	gobierno	Bono alimentación trabajador
ADMINISTRATIVAS	Resolución A-26	15 de junio	ACODECO	Presentación y recepción quejas consumidores por medios electrónicos
	Acuerdo 8	12 de agosto	gobierno	Modificación de los acuerdos 4-2003, 5-2004, 2-2010 Y 7-2020. Prórrogas plazos presentación documentación para solicitudes de registro